

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210036500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Dirija la demanda contra la persona jurídica correspondiente, advirtiendo que es diferente de las personas naturales enunciadas en su escrito y de otros órganos que componen la propiedad horizontal, conforme lo prevé la Ley 675 de 2001.

2.- Precise en la pretensión 1 de la demanda, exactamente cuál es su pretensión, si esto, es, la nulidad, la inexistencia o la ineficacia, advirtiendo que dichas figuras jurídicas son diferentes o deberá proponerlas como principales y subsidiarias.

De igual manera, deberá indicar exactamente cuál es la decisión tomada en dicha asamblea general de copropietarios que es materia de impugnación y las razones de su impugnación.

3.- acredite que ha hecho alguna gestión para obtener copia de dicha acta de asamblea, como la interposición de un derecho de petición.

4. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a los demandados por medio electrónico si conoce la dirección electrónica de la parte demandada o de manera física si desconoce la misma.

5. Indíquense todas y cada una las direcciones electrónicas de los extremos en litis y de la apoderada de la parte actora (núm. 10 art., 82 CGP).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 44 de hoy 24 NOV 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA